



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0957-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo GO SECCION AMARILLA

Anuncios en Directorios S.A de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 12967-07)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 336-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas treinta minutos del quince de abril de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-seiscientos treinta y seis, en su condición de apoderado especial de la empresa Anuncios en Directorios S.A. de C.V., organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:53:54 horas del 24 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el 10 de octubre de 2007 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Licenciada Denise Garnier Acuña, como gestora oficiosa de Anuncios en Directorios S.A de C.V., solicitó la inscripción de la marca de servicios **GO SECCION AMARILLA** para distinguir telecomunicaciones en clase 38 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 12:53:54 horas del 24 de octubre de 2008 declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente.

TERCERO. Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha 7 de noviembre de 2008, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras interpuso recurso de apelación contra la resolución final antes referida.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, no se enumeran hechos probados o no probados.

SEGUNDO. En el escrito de solicitud de inscripción de la marca de servicios GO SECCION AMARILLA, la Licenciada Denise Garnier Acuña, en fecha 10 de octubre de 2007, se presenta como gestora de negocios de la empresa Anuncios en Directorios S.A. de C.V. Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Registro el 10 de enero de 2008, constante a folio 8 del expediente, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras se presenta a ratificar lo actuado, sin presentar documentación referida al poder a él conferido, la cual es aportada en fecha 28 de enero de 2008 y se encuentra visible a folio 11.

Con relación a la gestoría, de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 9 del Reglamento a dicha Ley, que es Decreto Ejecutivo N° 30233- J y 286 del Código Procesal Civil, debe indicarse que si bien este Tribunal ha venido interpretando que ésta es una figura procesal formalista, insistiendo en que es necesaria la presentación de todos los documentos de forma correcta antes del vencimiento del plazo que rija para el caso concreto, interpretando que respecto del poder a presentar éste debía de ser el documento original o al menos estar debidamente certificado, como mejor criterio se abriga ahora la tesis de que si la parte demuestra tener poder dentro del plazo establecido, y la existencia e idoneidad de ese poder queda debidamente demostrada dentro del expediente, siempre que se haya ratificado dentro de los tres meses como sucede en el presente caso según documentación visible a folio 8, sin que esta excepción deba interpretarse como la regla, que más bien exige a las partes la acreditación de su capacidad procesal en forma diligente y en el plazo de ley, de acuerdo al principio **in dubio pro actione** que informa los procedimientos administrativos y al espíritu que rigen tanto al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, respecto de la averiguación de la verdad real como principio que rige las actuaciones de este Tribunal, así como al sistema de remisión de poderes que rige en el registro de marcas en Costa Rica, de mejor acuerdo se considera que lo correcto es tener por bien acreditada la representación de la solicitante.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a lo anteriormente considerado, procede este Tribunal a declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Brenes Lleras representando a la empresa Anuncios en Directorios S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:53:54 horas del 24 de octubre de 2008, la cual se revoca, para que en su lugar se continúe con el trámite respectivo, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere.



POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras representando a la empresa Anuncios en Directorios S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:53:54 horas del 24 de octubre de 2008, la cual se revoca para que en su lugar se continúe con el trámite respectivo, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen .-**NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

TE: REPRESENTACIÓN

TE: GESTOR OFICIOSO

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.06

-